



6250

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L. EN D. Y M. EN D. SAÚL MONREAL ÁVILA Y LA L. EN D. Y M. EN D. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; POR LA OTRA PARTE **MIRTA NUBIA PATIÑO ESQUIVEL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESATADORA DEL SERVICIO**”, LAS PARTES DE CONFORMIDAD ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- “EL MUNICIPIO”:

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1º, 2º fracciones X y XIII, 80, 84 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 32 fracción IX y 37 fracción III del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Fresnillo, se está debidamente facultado para celebrar el presente contrato.

1.2.- Que el L. en D. y M. en D. SAÚL MONREAL ÁVILA y la L. en D. y M. en D. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección 2018-2021, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

1.3.- Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio, el interior de la Presidencia Municipal, ubicada en avenida Plateros número 1103, Colonia Arboledas, CP. 99056, de esta ciudad de Fresnillo, Zacatecas.



H AYUNTAMIENTO
2018-2021



6251

2. "LA PRESATADORA DEL SERVICIO"

2.1.- Es una Persona Física, dedicada la consultoría de imagen institucional, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad contar con los recursos materiales y financieros para el desempeño de sus funciones.

2.2.- Manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con RFC: PAEM6507141U2, CURP: PAEM650714MDFTSR09, así como encontrarse debidamente inscrito en el padrón de proveedores del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, bajo el número PS-CMF-014-20

2.3.- Con domicilio fiscal en calle Papanton número 113, colonia Conde Santiago de la Laguna, CP. 98610, Guadalupe, Zacatecas.

DOMICILIOS

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios señalados en líneas anteriores. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por medio escrito con firma de recibido por la otra parte.

Reconociéndose las partes capacidad suficiente para contratar y obligarse, se conviene entre ambas partes el presente contrato que libre y espontáneamente sujetan a las siguientes cláusulas que a continuación se mencionan:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA PRESATADORA DEL SERVICIO" se obliga con "EL MUNICIPIO" por virtud del presente contrato otorgar sus servicios de consultoría en imagen institucional, mismas que serán sobre objetivos ordenados por "EL MUNICIPIO", por conducto del titular de la Secretaría Particular.



6252

Por lo que “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar el servicio prestado a la cuenta 00745952131255054087, de Clabe: 01 2930012550540878 propiedad de BBVA BANCOMER y de la cual es titular la C. MIRTA NUBIA PATIÑO ESQUIVEL.

SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será del día 01 de Enero del 2021 al 31 de Marzo del 2021.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se compromete a pagar a “LA PRESATADORA DEL SERVICIO” el importe que por concepto los servicios prestados por el periodo a contratar, la cantidad total de \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA, cantidad que se depositará por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria señalada en la cláusula primera del presente instrumento.

Cantidad que será pagada una vez que sean entregados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal los documentos y/o información generada con motivo de la prestación de servicios, por lo que será esta Dirección la encargada de la verificación del cumplimiento de la contraprestación.

CUARTA.- El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por cualquiera de las partes siempre y cuando envíe notificación por escrito con (8) días de anticipación, a tal pretensión.

QUINTA.- En la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe o lesión, ni ningún otro vicio del consentimiento por lo que el mismo es válido y perfecto.

SÉXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.



6253

Leído el presente contrato y para que así conste, y en prueba de conformidad y aceptación al contenido de este contrato “EL MUNICIPIO” y “LA PRESATADORA DEL SERVICIO” firman por duplicado en la fecha y lugar indicados el 01 de Enero del 2021.

“LA PRESATADORA DEL SERVICIO”

C. MIRTA NUBIA PATIÑO ESQUIVEL

“EL MUNICIPIO”

L. en D. y M. en D. SAÚL MONREAL ÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL

L. en D. y M. EN D. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

Las presentes firmas forman parte del contrato de prestación de servicios informativos que celebran por una parte, el MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, por la otra parte MIRTA NUBIA PATIÑO ESQUIVEL, 1 de enero del año 2021. 1/4

Mirta Nubia Patiño Esquivel
CONSULTORA

El presente documento corresponde a la comprobación de los servicios prestados de consultoría en materia de Imagen Institucional correspondientes al mes de febrero del año 2021, en estricta observación a la legislación federal, estatal, municipal, y la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para personas físicas con actividad empresarial.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

TÍTULO QUINTO

De las Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las Entidades Federativas o de los Municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Papanton No. 113 Conde Santiago de la La Laguna, Guadalupe, Zac.,
CP 98610

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Obligaciones en materia presupuestaria y ejercicio del gasto público

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II.
- III. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- IV. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- V. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código. b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano descentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal

digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter

general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante

reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se específica:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad

con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
- b) Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

- b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la

operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 196 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

IV. Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

Artículo 110. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, tratándose de personas físicas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevarán su contabilidad y expedirán sus comprobantes en los términos de las fracciones III y IV del artículo 112 de esta Ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

IMAGEN INSTITUCIONAL

A un mes de la solicitud de licencia del alcalde Saúl Monreal Ávila, la administración municipal desde su inicio dió un giro de 360 grados. Se impulso la eliminación del rezago documental que generaba tortuguismo en la prestación de servicios a la ciudadanía. Con esta decisión se dinamizó no solo la atención a los ciudadanos, sino además impactó principalmente en las áreas de licencias municipales,

autorizaciones de uso del suelo, para el comercio así como la tramitología para iniciar actividades comerciales, reduciendo en un 50% el costo y sustento documental.

A pesar que el nuevo inmueble de la Presidencia Municipal aún no se encontraba terminado para prestar los servicios a los contribuyentes, se instrumentó una estrategia sustentada en optimizar los espacios disponibles con la menor cantidad de empleados y trabajadores, manteniendo la atención al 100%.

○ Prueba de lo anteriormente expuesto son las mediciones demoscópicas que destacan la administración municipal calificada como uno de los mejores municipios del país.

Fresnillo: el puntal económico de Zacatecas Líder Empresarial

○ No se puede entender el desarrollo económico de Zacatecas sin hacer referencia a la industria minera, sector con el que este fenómeno ha estado íntimamente vinculado desde hace siglos; así como no se puede explicar el crecimiento del estado sin aludir a un municipio pujante que ha liderado el progreso industrial de la entidad y que, en tiempos recientes, se ha posicionado como un actor emergente en el Diamante de México: ese municipio es Fresnillo de González Echeverría.

"Nuestro municipio se ha caracterizado históricamente por tener un eje de desarrollo único [el minero], siguiendo más o menos la tendencia de Torreón, de Saltillo. Fresnillo es la ciudad más grande del estado de Zacatecas y donde se concentra el mayor número de empresas; la ciudad tiene las condiciones para garantizar un desarrollo armonioso y, sobre todo, un crecimiento económico", refiere el alcalde de Fresnillo, Saúl Monreal Ávila.

Para dar cuenta de la relevancia que tiene la minería, basta señalar que este municipio zacatecano ha sido considerado la capital mundial de la plata. Un artículo de *Forbes*, publicado el año pasado, reveló que Minera Fresnillo PLC, quizá la compañía más icónica del lugar, es «*dos veces y media más rentable que el promedio de las 10 empresas más grandes del mundo*» del mismo nicho de metales preciosos.

De acuerdo con el reporte estadístico de la Industria Minerometalúrgica realizado por el INEGI, Fresnillo ha aportado aproximadamente el 20 por ciento de la producción de plata en el país y el 50 por ciento de la correspondiente a Zacatecas. A nivel nacional, el municipio que más se le acerca es la también ciudad zacatecana Mazapil, con alrededor del 10 por ciento de la producción de plata en el país.

“El Mineral [como también es conocida la ciudad] ha sido parteaguas en materia económica de Zacatecas. Es el municipio que más aporta al Producto Interno Bruto del estado, con cerca del 20 por ciento. Tenemos la minera líder a nivel mundial en producción de plata, y aunado a esto, recientemente se encontraron vetas de oro. Se vienen grandes inversiones y empleos”, manifiesta Monreal Ávila.

Derivado de lo anterior, y según palabras del director de Desarrollo Económico y Agropecuario de Fresnillo, José Manuel Escamilla Jaime, el municipio tiene contemplada la entrada de alrededor de 400 millones de dólares de Inversión Extranjera Directa (IED) y la creación de 10,000 empleos en tres años, únicamente por la actividad minera.

Pero la captación de capital internacional no se reduce únicamente a este sector, asegura el funcionario municipal. Según Escamilla Jaime, en los últimos meses, también han recibido la inversión de empresas trasnacionales de los ramos tecnológico y automotor, las cuales se han ubicado principalmente en el polígono industrial Entrada Group. Además, el presidente municipal anticipa que próximamente se estará materializando la inversión de una franquicia de hospedería al comenzar la construcción de su primer hotel en México, ubicado en El

Mineral. Adicionalmente, revela que más adelante, se darán a conocer inversiones relacionadas con el sector de servicios y la industria energética, particularmente de compañías gaseras.

Las crecientes inversiones que han llegado al municipio, sumado a las políticas emprendidas por el Ayuntamiento, han favorecido la consecución de diversos logros más allá de la entrada de IED, como la mayor apertura de unidades económicas o la reducción de la tasa de desempleo, la cual ha bajado a 3.2 por ciento, un decremento de casi un punto porcentual desde que entró la actual administración en septiembre de 2018.

"Una de las razones para explicar estos resultados es la simplificación administrativa que hemos ofrecido a las empresas. Somos un facilitador para que el empresario pueda instalarse; más que ser una piedra en el zapato burocráticamente hablando, les auxiliamos en su arribo y los convencemos de que en la ciudad encontrarán un atractivo polo de desarrollo industrial", refiere Escamilla Jaime.

Un polo industrial que abarca otras actividades, no solamente la minera, enfatiza el alcalde. *"Me da mucho gusto que Fresnillo pueda destacar en varios rubros. Por ejemplo, sobresalimos en el tema de agricultura. El municipio lidera, entre varios en el país, la cosecha de cultivos como la vid, chile rojo, frijol, cebolla, ajo, tomate... Varios negocios ya están exportando su producción a países como Estados Unidos, Chile o Australia. Fresnillo es detonante de diversos productos agrícolas"*.

Además, Saúl Monreal señala que otros sectores, como el de la construcción y el turismo religioso, han ingresado en una dinámica ascendente. *«Simplemente nosotros somos facilitadores para que se pueda generar una buena mancuerna y una sinergia positiva en todos los rubros»*, acota.

En el Ayuntamiento de Fresnillo están conscientes de la necesidad de establecer una sinergia con el sector privado, así como con la academia, con el objetivo de generar el capital humano que las firmas requieren para satisfacer sus necesidades y, a su vez, permitir a los egresados de las instituciones de educación superior aspirar a una mejor calidad de vida (la minería está dentro de las cinco industrias que mejor pagan en México, de acuerdo con el IMCO).

El Plan Municipal de Desarrollo Fresnillo 2019-2021, ha sido el sustento de la buena imagen institucional, debido principalmente al seguimiento puntual de metas y objetivos trazados desde el año 2019, por lo que se permite transcribir los rubros más importantes que hicieron posible la consolidación de la presente administración.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, la estrategia instrumentada por el alcalde Saúl Monreal Ávila, en mejorar servicios, obra pública, y capacitación del personal, aunado a la transparencia, dan como resultado políticas incluyentes, magnos resultados y solidez para nuevos planes y proyectos.

CONCLUSIONES

I.- La captación de importantes recursos extraordinarios de la Federación, además del manejo eficiente, y transparente de los presupuestos anuales, aunado a un correcto diseño de los Planes Municipales de Desarrollo (PMD), han generado una imagen institucional acorde a su desempeño, pero principalmente en el cumplimiento de la responsabilidad constitucional con los ciudadanos fresnillenses y los residentes del municipio.

II.- Es importante destacar, que a pesar del buen manejo de la pandemia Covid 19 entre la población, esta sigue ignorando los protocolos básicos como son el uso del cubrebocas, reuniones familiares y sociales, etc., evitando el urgente decrecimiento de los círculos de contagios.

En este orden de ideas, sólo resta una firma pendiente en materia de protección y protocolo para evitar mayores contagios del Covid 19, proporcionar transporte al trabajadores y empleados que laboran en la Presidencia Municipal, los que en un 90% utilizan el transporte público.

III.- En otro orden de ideas, a pesar de los múltiples llamados del alcalde al gobierno estatal, a la Federación para que atiendan la grave violencia que azota al municipio, en la que no solo la ciudadanía ha sido víctima, sino ahora ha alcanzado a mandos y elementos de la Policía Municipal, por lo que se sugiere la contratación de un despacho en materia de seguridad como lo han venido haciendo otros gobiernos municipales y estatales.

<https://www.imi.academy/es/sobre-nosotros>

IV.- En el tema electoral, a pesar que el alcalde Saúl Monreal mantiene una preferencia ciudadana de +- 35% sobre su más cercano adversario, Javier Torres, no se descarta además de la guerra sucia en medios de comunicación, y la posible intervención de altos funcionarios del gobierno de Zacatecas los que además de entorpecer el flujo de las partidas presupuestales, además de posibles patrocinios a adversarios políticos y d ella familia Monreal.

V.- Finalmente, habrá que esperar el desempeño del presidente municipal suplente y su equipo de colaboradores ante el reto que implica continuar con la dinámica impuesta por el alcalde Saúl Monreal, los resultados y la obligada cercanía con la ciudadanía.



Mirta Nubia Patiño Esquivel